### TITULO 11

#### CONSTRUCCIONES, MEJORAS MONUMENTOS, DE SEPULCROS, NICHOS Y ADORNOS FOSAS

#### CAPITULO I

## MONUMENTOS Y CONSTRUCCIONES

P. E. 10 se. 1885 D.M. 10 oct. 1885

- Artículo 1º Los monumentos que se construyan sobre las sepulturas, forman parte integrante de éstas y por consecuencia quedan amparados por las mismas leyes y disposiciones que tutelan su estabilidad y reglamentan su trans misión.
- Art. 2º Ningún monumento que se coloque en los cementerio, después de promulgada la presente ordenanza, podrá ser retirado de ellos, a menos que no sea con el objeto de sustituirlo por otro de más mérito artístico. En este caso el interesado se someterá a lo que resuelva la Dirección.
- Art. 3º Concedida la sustitución, es necesario que el dueño del monumento introduzca previamente al cementerio el que deba reemplazarlo.

M. 15 mar. 18:

- Art. 1º El reglamento para la construcción de sepulcros y colocación de monumentos dictado el 19 de marzo de 1884, queda modificado en la forma indicada en los artículos siguientes.
- Art. 29 Prohíbese la construcción o reconstrucción de sepulcros, sin el permiso de esta Dirección. (de Cementerios).
- Nota. Son aplicables a los permisos para la construcción de sepulcros u obras de carácter funerario, en los cementerios, en todo lo que sea compatible, las disposiciones que rigen para la edificación privada. Véase la Segunda Partz, Titulo II, Capitulo I, y II.

Respecto a los derechos que afectan a esta clase de permisos, véase la Séptima Parte, "Hacienda", Titulo II, "Recursos", Capítulo IV, "Derechos de edificación" y "Proventos de Cementerios".

Art. 3º — Las dimensiones de esos sepulcros, se sujetarán a estos dos tipos: Dimensiones

# Tipo Nº 1

Para el Cementerio Central (primer cuerpo), del Buceo, del Paso Molino y del Cerro.

Excavación	$2m.50 \times 3m.10 \times 4m.30$ (1
Macizo superior	2m.16 x 2m.80
Boca	$0m.80 \times 0m.80$
Boca	1m 00 v 1m 00
Puerta	III.00 X III 00

## Tipo Nº 2

Para el segundo cuerpo del Cementerio Cent	rai.
Excavación	$2m.70 \times 3m.20 \times 4m.30$ (1)
Excavacion	2m 70 v 3m 20
Macizo superior	ZIII.10 X 0111.20
Boca	1m.00 x 0m.80
Puerta	$1m.20 \times 1m.00$
ruerta	Allines in airing

<sup>(1)</sup> Véase el artículo 18º del presente reglamento.